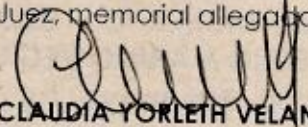


INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 5 de abril de 2021. Paso al despacho de la señora Juez, memorial allegado por las partes. PROVEA.


CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Trece (13) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial suscrito por las partes, donde solicita al despacho se dé por terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación y las costas del proceso, previo a la entrega del dinero consignado a la cuenta de este Juzgado a favor de este proceso, y producto del embargo realizado al ejecutado.

El artículo 461 del C.G.P., prevé la terminación del proceso por pago de la obligación.

Teniendo en cuenta que el escrito presentado por las partes, reúne las exigencias de la norma relacionada y que, del mismo se desprende que es por pago TOTAL de la obligación, el despacho dispondrá la terminación del proceso, decretando el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes y el desglose del título valor allegado con la demanda para ser entregado al demandado.

Así mismo, se ordenará la entrega de \$1'449.091,00 pesos que serán entregados a órdenes de la parte demandante conforme a la petición elevada en el memorial allegado y se autoriza la entrega del dinero al señor **PEDRO MARINO VEGA BENAVIDES**, identificado con C.C. No. 18.126.859 de Mocoa, Putumayo, tal y como lo solicitó la parte activa.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Carreño, Vichada,

RESUELVE:

1.- **DECLARAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** seguido en este Despacho por **DORA LILIANA LÓPEZ MORALES**, en contra del demandado **DARWIN DAVID BEJARANO HERNÁNDEZ**, por pago Total de la obligación, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

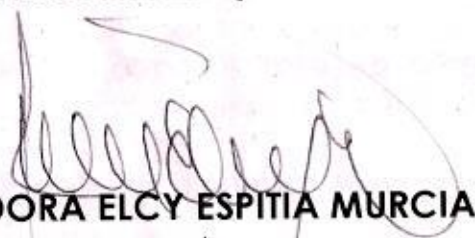
2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

Por Secretaría líbrense las comunicaciones del caso.

3.- **HÁGASE** entrega de los depósitos judiciales existentes a la parte demandante hasta la suma decretada en la parte motiva de esta providencia y se autoriza la entrega del dinero al señor **PEDRO MARINO VEGA BENAVIDES, identificado con C.C. N° 18.126.859 de Mocoa, Putumayo**, tal y como lo solicitó la parte activa, en cuanto a los dineros que excedan de dicho valor, se ordena la devolución a la parte demandada.

4.- **DESGLOSAR** el documento que sirvió de base para la ejecución – Letra de Cambio, a favor del señor **DARWIN DAVID BEJARANO HERNÁNDEZ**, a su costa, dejando las constancias respectivas por Secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DORA ELCY ESPITIA MURCIA
Juez